



Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora

**Estatuto del Personal Académico
Instituto de investigaciones
Dr. José María Luis Mora**

Mayo 2017



CONTENIDO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO

Capítulo Primero. Derechos y obligaciones de los profesores investigadores

Capítulo Segundo. Del ingreso y la definitividad de los profesores investigadores

Capítulo Tercero. De las categorías y niveles de los profesores investigadores

Capítulo Cuarto. De los profesores investigadores eméritos

Capítulo Quinto. Derechos y obligaciones de los técnicos académicos

Capítulo Sexto. Del ingreso y la definitividad de los técnicos académicos

Capítulo Séptimo. De las categorías y niveles de los técnicos académicos

TÍTULO III DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA ACADÉMICA

Capítulo Primero. De la integración y funcionamiento de la Comisión Dictaminadora Académica

Capítulo Segundo. De la promoción de categoría del personal académico

Capítulo Tercero. De la evaluación de estímulos del personal académico

Capítulo Cuarto. De la inconformidad del personal académico con la evaluación

TÍTULO IV DEL AÑO SABÁTICO

TÍTULO V DE LAS ESTANCIAS ACADÉMICAS

TÍTULO VI DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

TÍTULO VIII DE LAS INCONFORMIDADES POR SANCIONES Y LOS MEDIOS DE DEFENSA

TÍTULO IX ASPECTOS NO PREVISTOS

TRANSITORIOS

CONSIDERANDO

Que por Decreto Presidencial del 24 de septiembre de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre del mismo año, se creó el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora;

Que conforme al Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2006, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de su Decreto de creación, y deroga por completo al Decreto de reestructuración del 30 de agosto de 2000;

Que la Ley de Ciencia y Tecnología regula los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer y desarrollar la investigación científica y tecnológica en el país, previendo la existencia de los centros públicos de investigación, que gozan de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, dedicados a la realización de actividades de investigación científica y tecnológica;

Que la Ley Federal de las Entidades Paraestatales establece que las entidades de la administración pública federal dedicadas predominantemente a la realización de actividades de investigación científica y tecnológica y que sean reconocidas como tales, serán consideradas centros públicos de investigación regidos por las leyes específicas en materia de ciencia y tecnología y por sus respectivos instrumentos de creación y que en lo relativo al control y evaluación del ejercicio de los recursos se aplicará en lo que beneficia y fortalece la autonomía del centro;

Que el H. Congreso de la Unión mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2009 reformó la Ley de Ciencia y Tecnología para introducir la innovación como parte integrante de la Ley, con la finalidad de vincular al sector productivo con el académico y establecer diversos mecanismos que fomenten su vinculación.

Que el mismo decreto establece en su artículo 52 que el personal académico de los Centros Públicos de Investigación se regirá de conformidad con los Estatutos de Personal Académico que expidan sus órganos de gobierno, los cuales establecerán los derechos y obligaciones académicos, así como las reglas relativas al ingreso, promoción, evaluación y definitividad de ese personal en el ámbito académico.

Que de acuerdo con su instrumento de creación, el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, tiene como objeto realizar y fomentar actividades de



investigación científica y de formación especializada de capital humano en el campo de la historia y las ciencias sociales, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA

TÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Estatuto tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones del personal académico del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, reglamentar su ingreso, promoción, evaluación y definitividad, así como determinar la integración, las facultades, obligaciones y el funcionamiento de la Comisión Dictaminadora Académica.

Artículo 2. En lo sucesivo y para efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

Comisión Dictaminadora: Comisión Dictaminadora Académica del Instituto

Comisión de Ingreso: Comisión evaluadora de candidatos de nuevo ingreso

CTC: Consejo Técnico Consultivo Interno del Instituto

Dirección Académica: Dirección Académica del Instituto

Dirección General: Dirección General del Instituto

Instituto: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora

TÍTULO II Del personal académico

Artículo 3. El personal académico está integrado por los profesores-investigadores y los técnicos académicos con plaza presupuestal conforme al tabulador aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4. Son profesores-investigadores las personas que, por cumplir con los requisitos contemplados en este Estatuto, han sido contratadas por el Instituto

con plaza presupuestal para desarrollar tareas de investigación, docencia y divulgación.

Artículo 5. Son técnicos académicos las personas que, por cumplir con los requisitos contemplados en este Estatuto, han sido contratadas por el Instituto con plaza presupuestal para realizar actividades de servicio y apoyo a las tareas de investigación, docencia y divulgación.

CAPÍTULO PRIMERO

Derechos y obligaciones de los profesores investigadores

Artículo 6. Los profesores-investigadores tienen los siguientes derechos:

- I. Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de investigación y de cátedra, de conformidad con los planes y programas aprobados por las instancias correspondientes;
- II. Conservar su categoría y nivel, y ser promovidos a categorías superiores de profesor investigador, si cumplen con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Estatuto y en las demás disposiciones que resulten aplicables en el momento de ser promovidos;
- III. Recibir las distinciones, estímulos y recompensas que les corresponda, de acuerdo con la normatividad del Instituto y la disponibilidad presupuestal;
- IV. Participar en el programa de estímulos en función del desempeño o productividad, de acuerdo con lo establecido en el *Reglamento de evaluación para la asignación de estímulos a los profesores investigadores del Instituto*;
- V. Percibir la contraprestación que les corresponda por trabajos realizados al servicio del Instituto, por concepto de derechos de propiedad intelectual, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables y disposiciones normativas que rigen la actividad del Instituto;
- VI. Gozar de comisiones académicas, estancias académicas, años sabáticos y licencias, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y en los *Lineamientos para solicitud de año sabático, estancias académicas y comisiones académicas de los profesores investigadores del Instituto*;
- VII. Ser notificados por escrito de las resoluciones que afecten su situación en el Instituto;
- VIII. Desempeñar otras actividades remuneradas hasta por un máximo de ocho horas semanales fuera del Instituto, incluyendo la impartición de cátedra y consultoría, siempre y cuando éstas no afecten las



- obligaciones y deberes que tienen con el Instituto y no se interpongan con sus horarios y las labores en éste;
- IX. Participar en asociaciones estratégicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, empresas y redes de innovación;
 - X. Participar en la formación de recursos humanos en el campo científico, tecnológico y de innovación, así como en la vinculación con los sectores público, social, privado, educativo y empresarial de bienes y servicios, para coadyuvar al cumplimiento del objeto del Instituto;
 - XI. Contar con el apoyo del Instituto para asistir a eventos académicos relevantes en el campo de su especialidad, conforme a la disponibilidad presupuestal;
 - XII. Contar con el apoyo del Instituto para gestionar o promover contratos o convenios con instituciones, fundaciones o personas con el fin de obtener financiamiento para realizar actividades académicas;
 - XIII. Recibir del Instituto las remuneraciones adicionales provenientes de incentivos extraordinarios, derivados de recursos obtenidos por el desarrollo de proyectos especiales;
 - XIV. Recibir del Instituto los créditos correspondientes a su participación en las diferentes actividades académicas;
 - XV. Ser electos como representantes de los profesores investigadores a los distintos órganos colegiados del Instituto conforme lo determinen las disposiciones vigentes;
 - XVI. Participar en el análisis y discusión de los programas académicos, mediante sus representantes en los órganos colegiados del Instituto;
 - XVII. Contar con espacio, equipo, instalaciones y apoyo del personal administrativo necesario para las actividades académicas, según la disponibilidad de los recursos del Instituto;
 - XVIII. Desempeñar cargos de dirección o de coordinación académica en el Instituto y al término de su encargo reintegrarse a sus actividades con la categoría y nivel que tenían antes de ser nombrados o elegidos para dichos cargos, sin menoscabo de sus derechos previos a la designación del cargo. El desempeño de cargos de dirección en el Instituto no interrumpe la antigüedad laboral.
 - XIX. Desempeñar cargos de dirección o de coordinación académica en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, o cargos públicos de alto nivel, siempre y cuando éstos sean afines a los objetivos del Instituto. El Director General deberá presentar la moción ante el CTC para su ratificación. En este caso, se concederá la licencia sin goce de sueldo por el tiempo que determine el CTC. La licencia no podrá



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



extenderse más allá de cuatro años.

- XX. Los demás que deriven de su nombramiento, del presente Estatuto y de otras disposiciones legales y administrativas aplicables al Instituto.

Artículo 7. Los profesores-investigadores tienen las siguientes obligaciones:

- I. Realizar sus actividades de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Estatuto;
- II. Actuar con ética y honestidad en el desarrollo de sus actividades;
- III. Guardar la reserva debida y la confidencialidad al participar en proyectos que lo requieran y al formar parte de comisiones y órganos colegiados de la institución;
- IV. Realizar sus actividades durante 40 horas a la semana;
- V. Mantener una productividad académica anual satisfactoria, medida conforme al cumplimiento de los planes de trabajo, a través de los informes anuales cuyas metas podrán ser verificables;
- VI. Actualizarse permanentemente en su disciplina o campo de especialidad;
- VII. Indicar la adscripción institucional en cualquier publicación académica y/o de desarrollo e innovación que realicen;
- VIII. Dar el debido crédito a los autores que hayan participado en los trabajos y las publicaciones u otros productos de la actividad académica;
- IX. Colaborar con las autoridades académicas y administrativas del Instituto, en la elaboración de documentos y en la realización de actividades académicas que les sean requeridos por las autoridades y organismos externos, relacionados con el desarrollo de los programas de investigación, docencia, y divulgación;
- X. Contribuir a la formación de recursos humanos en el Instituto;
- XI. Informar a la Dirección General cualquier decisión que pudiera afectar su programa de actividades, como ausencias físicas por cualquier razón, comisiones, nombramientos, sanciones, convenios, u otras circunstancias relacionadas con el desarrollo de su actividad académica;
- XII. Recabar la autorización por escrito de la Dirección General y autoridades competentes, para gestionar ayuda económica en beneficio del Instituto, con cualquier persona o institución;
- XIII. Presentar un programa anual de trabajo a las autoridades académicas del Instituto que lo requieran;
- XIV. Presentar los informes de actividades que les sean requeridos por las autoridades académicas del Instituto;



- XV. Informar siempre que se realicen actividades remuneradas fuera de la institución, de acuerdo a lo previsto en el inciso VIII del artículo 6. Estas actividades podrán incluirse en el informe semestral rendido a la Dirección Académica;
- XVI. Registrar los proyectos de investigación y los seminarios en los que colaboren o participen como responsables, en el medio o soporte que para el efecto se establezca. Los proyectos de investigación deben ser originales y se desarrollarán de acuerdo a los programas de trabajo y las líneas de investigación aprobados en las instancias correspondientes;
- XVII. Elaborar, por cada proyecto registrado un informe técnico final;
- XVIII. Cumplir con los compromisos contraídos en los proyectos aprobados, apoyados o financiados por el Instituto, así como en aquellos establecidos en contratos o convenios con otras instituciones. En caso de incumplimiento o cambios en los compromisos contraídos, presentar la justificación correspondiente;
- XIX. Mantener en buen estado los equipos y hacer un uso adecuado de ellos;
- XX. Los demás que deriven de su nombramiento en términos del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables al Instituto.

Artículo 8. Las funciones de los profesores-investigadores serán las siguientes:

- I. Realizar la investigación señalada en los planes, programas y objetivos del Instituto, mediante los proyectos de investigación registrados y conforme a los planes de trabajo aprobados por el Consejo Técnico Consultivo Interno;
- II. Formar recursos humanos de alto nivel;
- III. Difundir los avances y resultados de sus investigaciones;
- IV. Propiciar la formación de redes de investigación que generen proyectos interinstitucionales;
- V. Participar en la gestión de las actividades inherentes a la misión y objetivos del Instituto.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del ingreso y la definitividad de los profesores-investigadores

Artículo 9. El procedimiento de ingreso para ser profesor-investigador del Instituto se realizará de conformidad con las siguientes reglas:



CONACYT

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



Instituto

Mora

- I. Sólo podrán iniciarse procedimientos de contratación cuando se cuente con plazas presupuestales de profesores investigadores autorizadas y disponibles o cuando se produzca una vacante.
- II. La Dirección General, en consulta con el CTC, realizará una convocatoria abierta, conforme a las necesidades de desarrollo de los proyectos de investigación y los programas docentes, y designará a los integrantes de la Comisión de Ingreso, que evaluará a los candidatos para ocupar las plazas.
- III. La convocatoria contendrá, al menos, información sobre los siguientes rubros:
 - a. La categoría de la plaza sujeta a concurso
 - b. El salario mensual bruto
 - c. La línea general de investigación
 - d. Los requisitos que deben cumplir los candidatos
 - e. La documentación que soporte los requisitos
 - f. Las etapas del procedimiento de selección y de contratación
- IV. La Comisión de Ingreso analizará los expedientes de los candidatos conforme al procedimiento establecido en la Convocatoria y comunicará a la Dirección General el resultado de su evaluación mediante acta firmada por sus integrantes.
- V. El acuerdo para la designación del candidato se deberá obtener por mayoría, en cuyo caso la Dirección General girará instrucciones para su contratación.
- VI. La convocatoria podrá declararse desierta.
- VII. El programa de trabajo del candidato designado por la Comisión de Ingreso deberá ser aprobado por el CTC antes o al momento de su ingreso al Instituto. El CTC podrá sugerir modificaciones.

Artículo 10. Los profesores-investigadores de nuevo ingreso serán sujetos a una relación laboral por tiempo determinado, en contratos de seis meses renovables hasta por dos años.

Artículo 11. Los contratos se renovarán cada seis meses, previa aprobación por parte del CTC del informe de actividades correspondiente elaborado por el profesor-investigador. Al cumplir los dos años se analizará si procede, o no, el otorgamiento de la definitividad, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 12. Para que los profesores-investigadores de nuevo ingreso sean considerados sujetos a una relación laboral por tiempo indeterminado y en consecuencia adquieran la definitividad, es necesario que, a los dos años de su



ingreso al Instituto, la Comisión Dictaminadora evalúe el cumplimiento del plan de trabajo entregado al inicio de su contratación.

Artículo 13. Los profesores-investigadores de nuevo ingreso entregarán un informe de los dos años de actividades, acompañado de la documentación probatoria, treinta días antes del término de su contrato. La Comisión Dictaminadora podrá citarlos para solicitar mayor información sobre las labores desarrolladas o aclarar cualquier duda relativa a su informe.

Artículo 14. La Comisión Dictaminadora emitirá un dictamen académico en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la recepción del expediente. En dicho dictamen, con fundamento en el análisis de la documentación, la Comisión Dictaminadora sugerirá al CTC alguna de las siguientes opciones:

- I. Otorgar la definitividad.
- II. No otorgar la definitividad, y acordar la renovación del contrato hasta por un año. Al término del mismo, se determinará si se otorga o no la definitividad siguiendo el mismo procedimiento. En caso de que ésta no se otorgue por segunda ocasión, ya no se renovará el contrato.
- III. No otorgar la definitividad, en cuyo caso se concluirá la relación laboral.

El CTC deliberará sobre cada caso atendiendo el dictamen de la Comisión Dictaminadora y emitirá una resolución, la cual será inapelable.

Artículo 15. La definitividad no implica inamovilidad, y la misma podrá perderse por las causas previstas en el artículo 86 del presente Estatuto.

Artículo 16. Obtenida la definitividad, el profesor-investigador de nuevo ingreso deberá ser evaluado por la Comisión Dictaminadora para asignación de categoría, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 17. El nombramiento de los profesores-investigadores del Instituto será emitido por la Dirección General.

CAPÍTULO TERCERO

De las categorías y niveles de los profesores-investigadores

Artículo 18. Los profesores-investigadores podrán tener la categoría de Asociado o de Titular.

Artículo 19. Los profesores-investigadores asociados podrán ocupar alguno de los niveles siguientes:

- I. Profesor-investigador Asociado nivel A
- II. Profesor-investigador Asociado nivel B
- III. Profesor-investigador Asociado nivel C

Artículo 20. Los profesores-investigadores titulares podrán ocupar alguno de los niveles siguientes:

- I. Profesor-investigador Titular nivel A
- II. Profesor-investigador Titular nivel B
- III. Profesor-investigador Titular nivel C
- IV. Profesor-investigador Titular nivel D
- V. Profesor-investigador Titular nivel E

Artículo 21. Para la asignación o promoción de categoría, los profesores-investigadores deberán cubrir los requerimientos académicos que se indican a continuación. Los puntajes y requisitos que se especifican en cada categoría son acumulativos y se refieren a la trayectoria completa de los profesores-investigadores.

- I. Profesor-investigador Asociado nivel A
 - a. Tener el grado de doctor en ciencias sociales o humanidades.
 - b. Reunir 300 puntos en productos especializados de investigación, aceptados o publicados (Anexo 1. Tabla de puntajes).
 - c. Haber impartido dos cursos en licenciatura o posgrado (concluidos).
- II. Profesor-investigador Asociado nivel B
 - a. Tener el grado de doctor en ciencias sociales o humanidades.
 - b. Reunir 500 puntos en productos especializados de investigación, aceptados o publicados (Anexo 1. Tabla de puntajes).
 - c. Haber impartido cuatro cursos en licenciatura o posgrado (concluidos).
- III. Profesor-investigador Asociado nivel C
 - a. Tener el grado de doctor en ciencias sociales o humanidades.
 - b. Reunir 700 puntos en productos especializados de investigación, aceptados o publicados (Anexo 1. Tabla de puntajes).
 - c. Haber impartido seis cursos en licenciatura o posgrado (concluidos).
- IV. Profesor-investigador Titular nivel A
 - a. Tener el grado de doctor en ciencias sociales o humanidades.

- b. Reunir 1100 puntos en productos especializados de investigación, aceptados o publicados (Anexo 1. Tabla de puntajes).
- c. Haber impartido ocho cursos en licenciatura o posgrado (concluidos).
- d. Haber dirigido dos tesis en licenciatura o posgrado (presentadas).

V. Profesor-investigador Titular nivel B

- a. Tener el grado de doctor en ciencias sociales o humanidades.
- b. Reunir 1500 puntos en productos especializados de investigación, aceptados o publicados (Anexo 1. Tabla de puntajes).
- c. Haber impartido diez cursos en licenciatura o posgrado (concluidos).
- d. Haber dirigido cuatro tesis en licenciatura o posgrado (presentadas).

VI. Profesor-investigador Titular nivel C

- a. Tener el grado de doctor en ciencias sociales o humanidades.
- b. Reunir 2000 puntos en productos especializados de investigación, aceptados o publicados (Anexo 1. Tabla de puntajes).
- c. Haber impartido doce cursos en licenciatura o posgrado (concluidos).
- d. Haber dirigido seis tesis en licenciatura o posgrado (presentadas).

VII. Profesor-investigador Titular nivel D

- a. Tener el grado de doctor en ciencias sociales o humanidades.
- b. Reunir 4000 puntos de productos especializados de investigación, aceptados o publicados (Anexo 1. Tabla de puntajes).
- c. Haber impartido 20 cursos en licenciatura y posgrado (concluidos).
- d. Haber dirigido 10 tesis de licenciatura o posgrado (presentadas).

VIII. Profesor-investigador Titular nivel E

- a. Tener el grado de doctor en ciencias sociales o humanidades.
- b. Reunir 7000 puntos de productos especializados de investigación, aceptados o publicados (Anexo 1. Tabla de puntajes).
- c. Haber impartido 30 cursos en licenciatura y posgrado (concluidos).
- d. Haber dirigido 15 tesis de licenciatura o posgrado (presentadas).

CAPÍTULO CUARTO

De los profesores-investigadores eméritos

Artículo 22. Podrán ser nominados para recibir la distinción de profesores-investigadores eméritos los académicos que, habiendo prestado sus servicios al Instituto con una contratación laboral de tiempo completo por al menos treinta

años, cuentan con una trayectoria excepcional en materia de investigación, docencia y divulgación.

Artículo 23. Las nominaciones para esta distinción deberán seguir el procedimiento establecido en los *Lineamientos para el otorgamiento de la distinción de profesor-investigador emérito del Instituto*.

CAPÍTULO QUINTO

Derechos y obligaciones de los técnicos académicos

Artículo 24. Los técnicos académicos tienen los siguientes derechos:

- I. Conservar su categoría y nivel, y ser promovidos a categorías superiores de técnico académico, si cumplen con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Estatuto y en las demás disposiciones que resulten aplicables en el momento de ser promovidos;
- II. Recibir el reconocimiento institucional por sus servicios a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y servicios técnicos del Instituto con la constancia correspondiente;
- III. Recibir las distinciones, estímulos y recompensas que les corresponda, de acuerdo con la normatividad del Instituto y la disponibilidad presupuestal;
- IV. Ser notificados por escrito de las resoluciones que afecten su situación en el Instituto;
- V. Participar en la formación de recursos humanos en el campo de su especialidad o formación;
- VI. Contar con equipo e instalaciones para el desempeño de sus actividades, según la disponibilidad de los recursos del Instituto;
- VII. Gozar de comisiones académicas para ser capacitado en el perfil del puesto y para realizar actividades de servicio y apoyo a las tareas de investigación, docencia y divulgación;
- VIII. Desempeñar otras actividades remuneradas hasta por un máximo de 8 horas fuera del instituto, siempre y cuando éstas no afecten las obligaciones y deberes que tienen con el Instituto y no se interpongan con sus horarios y las labores en éste.
- IX. Ser electos como representantes de los técnicos académicos a los órganos colegiados del Instituto que determinen las disposiciones vigentes;
- X. Los demás que se deriven de su nombramiento, así como del presente Estatuto y de otras disposiciones legales y administrativas aplicables al

Artículo 25. Los técnicos académicos tienen las siguientes obligaciones:

- I. Realizar sus actividades de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Estatuto;
- II. Actuar con ética y honestidad en el desarrollo de sus actividades;
- III. Guardar la reserva debida y la confidencialidad al participar en proyectos que lo requieran y al formar parte de comisiones y órganos colegiados de la institución;
- IV. Realizar sus actividades durante 40 horas a la semana;
- V. Indicar la adscripción institucional en cualquier publicación académica y/o de desarrollo e innovación que realicen.
- VI. Desempeñarse en las actividades de servicio y apoyo a la investigación, la docencia y la divulgación;
- VII. Prepararse y actualizarse continuamente dentro de su campo de especialización;
- VIII. Presentar los informes de actividades que les sean requeridos por las autoridades académicas del Instituto.
- IX. Mantener en buen estado los equipos y hacer un uso adecuado de ellos;
- X. Las demás que se deriven de su nombramiento, así como del presente Estatuto y de otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO SEXTO

Del ingreso y la definitividad de los técnicos académicos

Artículo 26. El procedimiento para el ingreso de técnicos académicos al Instituto se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

- I. Sólo podrán iniciarse procedimientos de contratación cuando se cuente con plazas presupuestales de técnicos académicos autorizadas y disponibles o cuando se produzca una vacante.
- II. La Dirección General, en consulta con el CTC, realizará una convocatoria abierta, conforme a las necesidades de apoyo de los proyectos de investigación y de los programas docentes, y designará a los integrantes de la Comisión de Ingreso que evaluará a los candidatos para ocupar las plazas.
- III. La convocatoria contendrá, al menos, información sobre los siguientes rubros:
 - a. La categoría de la plaza o plazas disponibles



- b. El salario mensual bruto
 - c. Los requisitos que deben cumplir los candidatos
 - d. La documentación que soporte los requisitos
 - e. Las etapas del procedimiento de selección y de contratación
- IV. La Comisión de Ingreso analizará los expedientes de los candidatos conforme al procedimiento establecido en la Convocatoria y comunicará a la Dirección General el resultado de su evaluación mediante acta firmada por sus integrantes.
- V. El acuerdo para la designación del candidato se deberá obtener por mayoría, en cuyo caso la Dirección General girará instrucciones para su contratación.
- VI. La convocatoria podrá declararse desierta.

Artículo 27. Los técnicos académicos de nuevo ingreso serán sujetos a una relación laboral por tiempo determinado, en contratos de seis meses renovables hasta por dos años.

Artículo 28. Los contratos se renovarán cada seis meses, previa aprobación por parte del CTC del informe de actividades correspondiente elaborado por el técnico académico. Al cumplir los dos años se analizará si procede, o no, el otorgamiento de la definitividad, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 29. Para que los técnicos académicos de nuevo ingreso sean considerados sujetos a una relación laboral por tiempo indeterminado y en consecuencia adquieran la definitividad, es necesario que, a los dos años de su ingreso al Instituto, la Comisión Dictaminadora evalúe su desempeño.

Artículo 30. Los técnicos académicos de nuevo ingreso entregarán un informe de los dos años de actividades, acompañado de la documentación probatoria, treinta días antes del término de su contrato. La Comisión Dictaminadora podrá citarlos para solicitar mayor información sobre las labores desarrolladas o aclarar cualquier duda relativa a su informe.

Artículo 31. La Comisión Dictaminadora emitirá un dictamen académico en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la recepción del expediente. En dicho dictamen, con fundamento en el análisis de la documentación, la Comisión Dictaminadora sugerirá al CTC alguna de las siguientes opciones:

- I. Otorgar la definitividad en la categoría asignada al momento del ingreso.
- II. No otorgar la definitividad, en cuyo caso se concluirá la relación laboral.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



El CTC deliberará sobre cada caso atendiendo el dictamen de la Comisión Dictaminadora y emitirá una resolución, la cual será inapelable.

Artículo 32. La definitividad no implica inamovilidad y la misma podrá perderse por las causas previstas en el artículo 86 del presente Estatuto.

Artículo 33. El nombramiento de los técnicos académicos del Instituto será emitido por la Dirección General.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las categorías y niveles de los técnicos académicos

Artículo 34. Los técnicos académicos podrán tener la categoría de Asociado o de Titular.

Artículo 35. Los técnicos académicos Asociados podrán ocupar alguno de los niveles siguientes:

- I. Técnico académico Asociado nivel A
- II. Técnico académico Asociado nivel B
- III. Técnico académico Asociado nivel C

Artículo 36. Los técnicos académicos Titulares podrán ocupar alguno de los niveles siguientes:

- I. Técnico académico Titular nivel A
- II. Técnico académico Titular nivel B
- III. Técnico académico Titular nivel C

Artículo 37. Para la asignación o promoción de categoría, los técnicos académicos deberán cubrir los requerimientos académicos que se indican a continuación:

- I. Técnico académico Asociado nivel A
 - a. Haber acreditado el 75% del plan de estudios de una licenciatura en el área de trabajo por desarrollar o en disciplinas afines, o
 - b. Tener certificado de preparatoria, 3 años de experiencia en el área de trabajo por desarrollar, y demostrar capacidad para el desempeño de las actividades en el área de trabajo por desarrollar.



II. Técnico académico Asociado nivel B

- a. Ser pasante de una licenciatura en el área de trabajo por desarrollar o en disciplinas afines, o
- b. Tener certificado de preparatoria, 5 años de experiencia en el área de trabajo por desarrollar, y demostrar capacidad para el desempeño de las actividades en el área de trabajo por desarrollar.

III. Técnico académico Asociado nivel C

- a. Haber obtenido el título de licenciatura en el área de trabajo por desarrollar o en disciplinas afines, o
- b. Ser pasante de una licenciatura en el área de trabajo por desarrollar o en disciplinas afines, tener 3 años de experiencia en la materia o área de su especialidad, y demostrar capacidad para el desempeño de las actividades en el área de trabajo por desarrollar.

IV. Técnico académico Titular nivel A:

- a. Haber obtenido el título de licenciatura en el área de trabajo por desarrollar o en disciplinas afines, y tener 3 años de experiencia en la materia o área de su especialidad, o
- b. Ser pasante de licenciatura en el área de trabajo por desarrollar o en disciplinas afines, y tener 6 años de experiencia en la materia o área de su especialidad.

V. Técnico académico Titular nivel B

- a. Contar con estudios de maestría en el área de trabajo por desarrollar o en disciplinas afines, y tener 3 años de experiencia en la materia o área de su especialidad, o
- b. Haber obtenido el título de licenciatura en el área de trabajo por desarrollar o en disciplinas afines, y tener 6 años de experiencia en la materia o área de su especialidad, o
- c. Ser pasante de licenciatura en el área de trabajo por desarrollar o en disciplinas afines, y tener 9 años de experiencia en la materia o área de su especialidad.

VI. Técnico académico Titular nivel C

- a. Haber obtenido el grado de maestro en el área de trabajo por desarrollar o en disciplinas afines, y tener 3 años de experiencia en la materia o área de su especialidad, o

- b. Contar con estudios de maestría en el área de trabajo por desarrollar o en disciplinas afines, y tener 6 años de experiencia en la materia o área de su especialidad, o
- c. Haber obtenido el título de licenciatura en el área de trabajo por desarrollar o en disciplinas afines, y tener 9 años de experiencia en la materia o área de su especialidad.

Artículo 38. En todos los niveles, para ser promovido se requiere demostrar objetivamente, mediante la presentación de un reporte técnico elaborado por el técnico académico y acompañado de la documentación probatoria, el haber apoyado directa y fructíferamente a las áreas sustantivas y administrativa del Instituto con capacidad e iniciativa.

TÍTULO III

De la Comisión Dictaminadora Académica

Artículo 39. La Comisión Dictaminadora es un órgano colegiado de carácter resolutorio y de apoyo a la Dirección General, que tendrá como función principal evaluar el trabajo sustantivo del personal académico para el otorgamiento de la definitividad, la asignación de categoría, la promoción de categoría y la asignación de estímulos.

Artículo 40. Para el otorgamiento de la definitividad, la asignación de categoría, la promoción y la asignación de estímulos, la Comisión Dictaminadora evaluará el trabajo sustantivo del personal académico a solicitud de la Dirección General, a quien la Dirección de Área correspondiente remitirá las solicitudes que reciba de los profesores-investigadores y de los técnicos académicos.

Artículo 41. Para el otorgamiento de la definitividad, la Comisión Dictaminadora evaluará el trabajo sustantivo del personal académico de nuevo ingreso al concluir los dos años de contratos semestrales, y emitirá un dictamen para el CTC, quien tomará la resolución correspondiente, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

CAPÍTULO PRIMERO

De la integración y funcionamiento de la Comisión Dictaminadora Académica

Artículo 42. La Comisión Dictaminadora estará integrada por ocho académicos: cuatro representantes de la Dirección General y cuatro representantes de los profesores-investigadores del Instituto.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



Artículo 43. Los requisitos para ser integrante de la Comisión Dictaminadora son:

- I. En el caso de los representantes de la Dirección General:
 - a. Ejercer alguna de las disciplinas que forman parte de las líneas de investigación del Instituto;
 - b. Ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores;
 - c. No pertenecer al Instituto.

- II. En el caso de los representantes de los profesores-investigadores:
 - a. Haber obtenido la definitividad;
 - b. Tener una antigüedad mínima de dos años;
 - c. Ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores;
 - d. No pertenecer al Consejo Técnico Consultivo.

Artículo 44. La designación y elección de los integrantes de la Comisión Dictaminadora se hará de la siguiente manera: en noviembre de cada año el Colegio de Profesores-Investigadores elegirá dos miembros y la Dirección General designará otros dos. Los miembros de la Comisión durarán en su cargo dos años, contados a partir del 1 de enero del año posterior a la elección hasta el 31 de diciembre del siguiente año.

Artículo 45. Los integrantes de la Comisión Dictaminadora podrán ser removidos antes de finalizar su gestión por las siguientes causas:

- I. La falta de asistencia no justificada a tres sesiones consecutivas o cinco no consecutivas en el lapso de un año.
- II. El incumplimiento de las tareas asignadas.

La remoción quedará a cargo de la Dirección General cuando se trate de sus representantes, y del Colegio de Profesores-Investigadores, cuando se trate de representantes internos.

Artículo 46. En caso de incapacidad o ausencia definitiva, por enfermedad, comisiones o licencias de alguno de los integrantes de la Comisión Dictaminadora electos por el Colegio de Profesores Investigadores, se procederá a una nueva elección para ocupar ese cargo. En caso de tratarse de un integrante designado por la Dirección General, se procederá a una nueva designación. En ambos casos la vigencia del cargo será por el periodo restante.

Artículo 47. En la primera semana del mes de diciembre de cada año, la Dirección General dará a conocer al personal académico la convocatoria de la Comisión Dictaminadora, a efecto de que los profesores investigadores y los





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



técnicos académicos que deseen ser evaluados preparen y entreguen la documentación requerida, en las fechas establecidas en la convocatoria, a la Dirección de Área que les corresponda, quien la remitirá a la Dirección General.

Artículo 48. Las sesiones de la Comisión Dictaminadora podrán ser ordinarias o extraordinarias. En cualquier caso, para que la Comisión pueda sesionar deberán estar presentes por lo menos cinco de sus integrantes.

Artículo 49. Las sesiones ordinarias se celebrarán de acuerdo al calendario elaborado por la Comisión en su sesión de instalación anual.

Artículo 50. Las sesiones extraordinarias tendrán un punto único y serán convocadas por el Presidente de la Comisión Dictaminadora.

Artículo 51. La Dirección General instalará en enero de cada año, a la Comisión Dictaminadora, que elegirá por votación a un presidente, un secretario y seis vocales.

Artículo 52. Las funciones del presidente de la Comisión Dictaminadora serán las siguientes:

- I. Participar en los procesos de evaluación para el otorgamiento de la definitividad, la asignación de categoría, la promoción y la asignación de estímulos del personal académico del Instituto.
- II. Convocar a los integrantes de la Comisión Dictaminadora a sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando lo considere necesario, o a solicitud de la Dirección General o de las Direcciones de Área.

Artículo 53. Las funciones del secretario de la Comisión Dictaminadora serán las siguientes:

- I. Participar en los procesos de evaluación para el otorgamiento de la definitividad, la asignación de categoría, la promoción y la asignación de estímulos del personal académico del Instituto.
- II. Solicitar a la Dirección General o a las Direcciones de Área información o aclaración en caso necesario.
- III. Acreditar ante la Dirección General del Instituto los dictámenes de la Comisión Dictaminadora a fin de que aquella efectúe los trámites administrativos procedentes.
- IV. Llevar las actas de la Comisión Dictaminadora.
- V. Consultar el archivo de la Comisión Dictaminadora que estará bajo resguardo de la Dirección General.

Artículo 54. Los vocales de la Comisión Dictaminadora participarán en los procesos de evaluación para el otorgamiento de la definitividad, la asignación





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

de categoría, la promoción y la asignación de estímulos del personal académico del Instituto.



Artículo 55. Las decisiones de la Comisión Dictaminadora se tomarán por mayoría simple.

Artículo 56. Todos los expedientes sometidos a evaluación serán revisados al menos por dos miembros de la Comisión.

Artículo 57. Para el otorgamiento de la definitividad, la promoción y la asignación de categoría, la Comisión Dictaminadora se atenderá a lo establecido en el del presente Estatuto.

Artículo 58. Para la asignación de estímulos a los profesores investigadores, la Comisión Dictaminadora se atenderá a lo establecido en el *Reglamento de evaluación para la asignación de estímulos a los profesores investigadores del Instituto*.

Artículo 59. Para la asignación de estímulos a los técnicos académicos, la Comisión Dictaminadora se atenderá a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la promoción de categoría del personal académico

Artículo 60. Para la promoción de categoría del personal académico, se observarán las siguientes reglas:

- I. El personal académico que haya obtenido la definitividad podrán solicitar su promoción a una categoría superior siempre que hayan transcurrido al menos dos años desde su última evaluación.
- II. En la primera semana de diciembre de cada año, la Dirección General publicará la convocatoria. En tal convocatoria quedarán establecidos tiempos y requisitos para la formalización de solicitudes y entrega de documentos comprobatorios que avalen tales solicitudes.
- III. El personal académico deberá entregar en los tiempos establecidos en la convocatoria la solicitud para participar en el proceso de evaluación para promoción de categoría a la Dirección de Área correspondiente, que la remitirá a la Dirección General.
- IV. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación comprobatoria correspondiente conforme a los términos establecidos en la convocatoria.
- V. Todas las constancias deberán ser coincidentes con los productos que avalan, y ser expedidas por las instituciones correspondientes. Las constancias que no reúnan estas características serán descartadas en cualquier momento del citado proceso de evaluación.



- VI. La Dirección General turnará a la Comisión Dictaminadora los expedientes recibidos. La Comisión Dictaminadora analizará la documentación, la evaluará, y promoverá de categoría a quienes llenen los requisitos.
- VII. El resultado de la evaluación para promoción de categoría se dará a conocer en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de que la Comisión Dictaminadora reciba la documentación. Cuando se trate de la evaluación del personal académico de nuevo ingreso para asignación de categoría el plazo será el mismo.
- VIII. Emitido el dictamen de la Comisión Dictaminadora, el presidente turnará el original del formato de promoción de categoría a la Dirección General, la cual entregará una copia a la Dirección de Área correspondiente, para ser turnada al personal académico evaluado.
- IX. El personal académico evaluado podrá presentar solicitud de reconsideración en caso de inconformidad, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.
- X. Concluido el proceso de reconsideración y emitido el dictamen final, la Dirección General entregará una copia a la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto y a la Dirección de Área correspondiente, para ser turnada al personal académico evaluado.
- XI. Todas las promociones estarán sujetas a la disponibilidad de plazas y de los recursos correspondientes. En caso de que haya más ascensos que plazas disponibles, éstas se asignarán al personal académico con mayor antigüedad en el Instituto. Para atender las restantes promociones, la Dirección de Administración y Finanzas gestionará ante la SHCP la recategorización de las plazas que se requieran conforme a los procedimientos establecidos y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO TERCERO

De la evaluación de estímulos del personal académico

Artículo 61. Para la solicitud de evaluación de estímulos de los profesores-investigadores, se observarán las siguientes reglas:

- I. Los profesores-investigadores que hayan obtenido la definitividad podrán solicitar ser evaluados para la asignación de estímulos si cumplen los requisitos establecidos en el *Reglamento de evaluación para la asignación de estímulos a los profesores investigadores del Instituto*.
- II. En la primera semana de diciembre de cada año, la Dirección General publicará la convocatoria. En tal convocatoria quedarán establecidos tiempos y requisitos para la formalización de solicitudes y entrega de documentos comprobatorios que avalen tales solicitudes.
- III. El profesor-investigador deberá entregar en los tiempos establecidos en la convocatoria la solicitud para participar en el proceso de evaluación



- para la asignación de estímulos a la Dirección de Investigación, que la remitirá a la Dirección General.
- IV. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación probatoria correspondiente conforme a los términos establecidos en la convocatoria.
 - V. Todas las constancias deberán ser coincidentes con los productos que avalan, y ser expedidas por las instituciones correspondientes. Las constancias que no reúnan estas características serán descartadas en cualquier momento del citado proceso de evaluación.
 - VI. La Dirección General turnará a la Comisión Dictaminadora los expedientes recibidos. La Comisión Dictaminadora analizará la documentación, la evaluará, y asignará el nivel de estímulos correspondiente a quienes llenen los requisitos.
 - VII. El resultado de la evaluación para asignación de estímulos se dará a conocer en un plazo no mayor de ciento veinte días naturales contados a partir de que la Comisión Dictaminadora reciba la documentación.
 - XII. Emitido el dictamen de la Comisión Dictaminadora, el presidente turnará el original del formato de asignación de estímulos a la Dirección General, la cual entregará una copia a la Dirección Académica, para ser turnada al profesor investigador evaluado.
 - XIII. El profesor investigador evaluado podrá presentar solicitud de reconsideración en caso de inconformidad, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.
 - XIV. Concluido el proceso de reconsideración y emitido el dictamen final, la Dirección General entregará una copia a la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto y a la Dirección Académica, para ser turnada al profesor investigador evaluado.

CAPÍTULO CUARTO

De la inconformidad del personal académico con la evaluación

Artículo 62. En caso de inconformidad con el puntaje obtenido en el dictamen emitido por la Comisión Dictaminadora, tanto en asignación de estímulos como en asignación y promoción de categoría, el personal académico deberá presentar por escrito su solicitud de reconsideración a la Dirección General en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del día siguiente al que se le notifique el dictamen.

Artículo 63. La Dirección General convocará a la Comisión Revisora que analizará el caso y emitirá su dictamen final, inapelable, en un plazo no mayor de diez días hábiles, a partir de que reciba formalmente la solicitud de reconsideración.

Artículo 64. Una vez concluido su dictamen, la Comisión Revisora lo entregará a la Dirección General. Ésta lo turnará a la Dirección de Área correspondiente





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



para que lo remita al personal académico que presentó la inconformidad en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que ésta entregó formalmente su dictamen.

Artículo 65. No se considerarán aquellos casos en los que la inconformidad se fundamente sobre documentación adicional a la entregada en el expediente original.

Artículo 66. La Comisión Revisora se integra por un representante de la Dirección General ante el Consejo Técnico Consultivo Interno del Instituto, un miembro de la Comisión Dictaminadora elegido entre sus integrantes y un representante del Colegio de Profesores-Investigadores del Instituto.

Artículo 67. En caso de algún asunto no previsto en el ámbito del proceso de evaluación y otorgamiento de estímulos consignado en este Estatuto, la Comisión Dictaminadora emitirá propuesta de resolución dirigida a la Dirección General del Instituto, quien resolverá en definitiva.

TÍTULO IV Del año sabático

Artículo 68. Los profesores-investigadores asociados y titulares tendrán derecho a un año sabático por cada seis años de servicios ininterrumpidos en el Instituto, con el objeto de dedicarse a actividades de investigación, docencia, y divulgación.

Artículo 69. Durante el año sabático los profesores investigadores conservarán todos sus derechos.

Artículo 70. El año sabático no interrumpe la antigüedad laboral.

Artículo 71. Durante el año sabático, salvo excepciones justificadas, los profesores investigadores continuarán la entrega de los informes correspondientes y el plan de trabajo que soliciten las autoridades del Instituto, pudiendo hacerlo en formato electrónico. Asimismo deberán dar continuidad a la dirección de tesis institucionales en curso o, en su defecto, renunciar a ellas.

Artículo 72. En aquellos casos en que el profesor investigador no tome el año sabático cuando le corresponda, su antigüedad para efectos de sabático continuará acumulándose. Sin embargo, el ejercicio del periodo sabático nunca podrá exceder 24 meses continuos.

Artículo 73. En aquellos casos en que el profesor investigador no tome el año sabático cuando le corresponda, por encontrarse ocupando un cargo





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



administrativo en el Instituto para el cual deba pedir licencia a la plaza de profesor investigador, su antigüedad para efectos de sabático continuará acumulándose y podrá ejercerlo cuando deje el cargo, sin exceder nunca el límite de 24 meses.

Artículo 74. El año sabático podrá interrumpirse cuando por alguna necesidad extraordinaria el Instituto requiera los servicios de los profesores investigadores. En estos casos, la interrupción procederá previo acuerdo entre las partes a solicitud de la Dirección General, y tomando en cuenta la opinión del CTC. Una vez que el investigador concluya con las actividades acordadas podrá continuar ejerciendo el periodo sabático, reponiéndose el tiempo que duró la interrupción del mismo.

Artículo 75. Para el ejercicio del derecho del año sabático, se observarán las siguientes reglas:

- I. Tener una categoría asignada por la Comisión Dictaminadora;
- II. Contar con seis años de trabajo ininterrumpido como profesor-investigador y haber cumplido con sus compromisos académicos institucionales;
- III. Presentar un plan de trabajo para su consideración por parte del CTC;
- IV. Después del primer año sabático, se podrá optar por disfrutar de un semestre sabático por cada tres años de servicios acumulados;
- V. La fecha de iniciación de cada periodo sabático estará supeditada a los programas de actividades del Instituto, y será autorizada por la Dirección General, tomando en cuenta la opinión del CTC y el número de profesores investigadores que pueda gozar de su periodo sabático simultáneamente sin afectar las actividades académicas del propio Instituto;
- VI. Podrá diferirse el ejercicio del año sabático con la autorización de la Dirección General, en consulta con el CTC.
- VII. El año sabático se puede realizar en el país o en el extranjero.
- VIII. Los profesores investigadores que ocupen cargos administrativos en el Instituto podrán solicitar su periodo sabático dentro del año siguiente a la conclusión de su cargo, si cumplen con el tiempo reglamentario requerido;
- IX. Las licencias con goce de sueldo serán computadas como tiempo efectivo de servicio para efectos del año sabático;
- X. El año sabático no será permutable por compensaciones económicas.

Artículo 76. Para la solicitud, autorización, trámite y conclusión del periodo sabático, se atenderá a lo dispuesto en los *Lineamientos para solicitud de año sabático, estancias académicas y comisiones académicas de los profesores investigadores del Instituto.*



TÍTULO V De las estancias académicas

Artículo 77. Las estancias académicas son encargos establecidos para que los profesores investigadores realicen investigaciones, impartan cursos de educación superior o participen en un programa de superación profesional. Tendrán una duración máxima de tres meses y podrán extenderse hasta por otros tres meses como máximo.

Artículo 78. Las estancias académicas se concederán a los profesores investigadores de tiempo completo que cuenten con un mínimo de dos años de antigüedad laboral, hayan obtenido la definitividad y hayan sido evaluados por la Comisión Dictaminadora.

Artículo 79. Durante las estancias académicas los profesores investigadores continuarán percibiendo su salario íntegro, sin menoscabo de aumentos salariales y prestaciones, y podrán participar en el programa de estímulos.

Artículo 80. Las estancias académicas no interrumpen la antigüedad laboral.

Artículo 81. Toda estancia académica deberá estar separada del período sabático y de otra estancia de la misma naturaleza cuando menos por un año de actividad en el Instituto.

Artículo 82. Para la solicitud, autorización, trámite y conclusión de una estancia académica, se atenderá a lo dispuesto en los *Lineamientos para solicitud de año sabático, estancias académicas y comisiones académicas de los profesores investigadores del Instituto.*

TÍTULO VI De las comisiones académicas

Artículo 83. Las comisiones académicas son encargos que se establecen para que los profesores investigadores participen en las actividades académicas de su especialidad en un lugar distinto al de su centro de trabajo. Las comisiones académicas tendrán la duración que se establezca en los *Lineamientos para solicitud de año sabático, estancias académicas y comisiones académicas de los profesores investigadores del Instituto.*

Artículo 84. Para la solicitud, autorización, trámite y conclusión de una comisión académica, se atenderá a lo dispuesto en los *Lineamientos para solicitud de año sabático, estancias académicas y comisiones académicas de los profesores investigadores del Instituto.*

TÍTULO VII De las sanciones

Artículo 85. Los integrantes del personal académico del Instituto pueden ser sujetos de sanción aun cuando se encuentren ejerciendo año sabático, comisión, licencia, permiso o vacaciones.

Artículo 86. Son causas de sanción las siguientes:

- I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Estatuto;
- II. La deficiencia en su desempeño académico, objetivamente comprobada con base en el informe presentado por la Dirección General.
- III. El plagio debidamente comprobado.
- IV. La utilización del nombre, información, equipo o materiales del Instituto para fines ajenos a los de la institución.
- V. El descuido o negligencia grave en el uso de la infraestructura, manejo de equipos o material de trabajo.

Artículo 87. Las sanciones que pueden aplicarse al personal académico por cualquiera de las causales previstas en el artículo 86 son:

- I. Extrañamiento o amonestación verbal o escrita, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;
- II. Suspensión temporal;
- III. Rescisión de la relación individual de trabajo.

La Dirección General podrá imponer las sanciones y éstas se comunicarán por escrito, incorporando en el procedimiento, el derecho constitucional de audiencia del interesado.

Artículo 88. Cuando se considere que algún integrante del personal académico ha incurrido en alguna causa que amerite la rescisión de los efectos del nombramiento, se seguirá el siguiente procedimiento en sesiones extraordinarias de las instancias que correspondan:

- I. La Dirección General comunicará por escrito al CTC, de las faltas que se imputen al integrante del personal académico. Esta comunicación tendrá por objeto que el CTC comunique a dicho integrante la falta en la que ha incurrido. Si el afectado es miembro del CTC, no podrá participar en dicha reunión;
- II. El CTC notificará de la falta al integrante del personal académico para que éste conteste por escrito lo que a su derecho convenga anexando

- las pruebas que tenga a su favor, en un plazo improrrogable de diez días hábiles.
- III. El CTC podrá solicitar que se practique cualquier diligencia o se desahogue cualquier prueba antes de emitir su recomendación a la Dirección General. La recomendación del CTC deberá entregarse a la Dirección General cinco días hábiles antes del término de prescripción para imponer sanción conforme al artículo 86 del presente Estatuto.
 - IV. La Dirección General emitirá su resolución tomando en cuenta la recomendación del CTC y la sustentará en las pruebas aportadas. El afectado tendrá derecho a conocer esta resolución por escrito que, acompañada por las copias de los escritos, será incorporada al archivo de la Dirección de adscripción. Dicha instancia será la encargada de llevar el expediente.

Artículo 89. El término de prescripción para imponer sanciones será de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que el Instituto tenga conocimiento de los hechos que dieron motivo al incumplimiento de las obligaciones o de la causa de sanción o de rescisión.

Artículo 90. Cuando se considere que algún integrante del personal académico ha incurrido en alguna causa que pueda ameritar sanción de extrañamiento o suspensión temporal, se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 88.

Artículo 91. En el caso de rescisión de la relación individual de trabajo del integrante del personal académico, su nombramiento dejará de surtir efectos sin responsabilidad para el Instituto por las causas establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

TÍTULO VIII

De las inconformidades por sanciones y los medios de defensa

Artículo 92. La inconformidad por sanciones aplicadas se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Deberá interponerse ante la Dirección General dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya dado a conocer la decisión objeto del recurso;
- II. Deberá interponerse por escrito y estar debidamente fundado;
- III. El recurso deberá resolverse en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los documentos relativos.

Artículo 93. La Dirección General, una vez recibida la inconformidad, la analizará pudiendo apoyarse en los cuerpos colegiados correspondientes.

TÍTULO IX Aspectos no previstos

Artículo 94. Los aspectos no previstos expresamente en el presente Estatuto podrán ser resueltos mediante acuerdo expedido por la Dirección General, conforme a la normatividad aplicable. La Dirección General deberá difundir dichos acuerdos entre el personal académico, sin perjuicio de que promueva a la brevedad posible, ante su Junta de Gobierno, la modificación o reforma del presente Estatuto en lo que sea conducente para su eficaz aplicación.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

SEGUNDO.- Se abroga el Estatuto de Personal Académico del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, aprobado en fecha 08 de octubre de 2015, por la Junta de Gobierno del Instituto, en su segunda sesión ordinaria de 2015.

TERCERO.- En tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice el financiamiento para el nombramiento de profesores investigadores Titular nivel D, Titular nivel E, y Emérito, el Instituto reconocerá a dicho personal de forma honorífica.

CUARTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Estatuto se resolverán de conformidad con la disposición normativa que les dio origen.

QUINTO.- El Titular del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, tendrá 15 días hábiles posteriores a la aprobación del presente Estatuto para difundirlo a través de los medios electrónicos con los que cuente el Instituto.

El presente Estatuto fue aprobado por la Junta de Gobierno en la primera sesión ordinaria celebrada el ___ de mayo de 2017.



**ANEXO 1.
TABLA DE PRODUCTOS Y PUNTAJES PARA ASIGNACIÓN Y PROMOCIÓN
DE CATEGORÍA DE LOS PROFESORES INVESTIGADORES DEL
INSTITUTO MORA**

Productos Especializados de Investigación

Libro de autor único	400
Producto audiovisual y/o multimedia derivado de una investigación original	200
Artículo publicado en revista extranjera especializada	110
Artículo publicado en revista nacional especializada	100
Artículo en revista no indexada	70
Coordinación de libro	100
Edición crítica de libro	100
Capítulo de libro	80
Coordinación de número o <i>dossier</i> de revista especializada	75
Entrevistas de historia oral con introducción y notas	70
Estudio introductorio con contenido sustantivo, aparato crítico y referencias bibliográficas	70
Reseña crítica o ensayo bibliográfico que analice las ideas fundamentales de una o varias obras (máximo dos por año)	30
Presentación, prólogo o prefacio	20